



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. Guadalupe Valdez*

Diputada Nacional

## **ANÁLISIS DE 4 LEYES, UN PROYECTO DE LEY Y UN REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE PAÍSES DE CENTRO Y SURAMÉRICA**

El presente análisis persigue el propósito de contribuir a la identificación de los temas que deben ser considerados en una propuesta de ley sobre seguridad alimentaria y nutricional, así como los ejes básicos de la propuesta, los conceptos que deben ser definidos y los principios que pautarán el cuerpo de la ley.

Su resultado principal es la elaboración de preguntas cuyas respuestas coadyuvarán a construir el cuerpo del proyecto, lo que permite trabajar paralelamente los procesos de consulta y la construcción del texto legal.

Se han formulado 60 preguntas:

21 a partir de los conceptos

14 a partir de los principios

25 a partir de la estructura y los contenidos.

## DOCUMENTOS ANALIZADOS

BRASIL	Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2006)
NICARAGUA	Ley de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional (2009)
ECUADOR	Ley orgánica del régimen de la soberanía alimentaria (2009)
HONDURAS	Ley de seguridad alimentaria y nutricional (2011)
EL SALVADOR	Moción de Diputados del FMLN para que se apruebe "Ley de Soberanía Alimentaria y Nutricional (2008)
GUATEMALA	Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2006)

## OBJETIVOS DEL ANÁLISIS

Explorar los enfoques y experiencias de otros países de la región latinoamericana y caribeña en la plasmación en leyes y reglamentos de una política sobre seguridad alimentaria y nutricional.

Elaborar una agenda primaria para discutir las definiciones básicas de partida para la elaboración de un proyecto ley sobre seguridad alimentaria y nutricional.

## METODOLOGÍA

- Estudiar los conceptos de partida y conocer las diferencias de enfoque.
- Estudiar los principios y conocer las diferencias de enfoque.
- Estudiar las estructuras de las leyes y el proyecto de ley y conocer las diferencias.
- Elaborar en forma de preguntas una agenda de temas de partida para la elaboración de un proyecto de ley.

## PASOS REALIZADOS

- 1- Primera lectura de todos los documentos
- 2- Lectura exhaustiva de todos los documentos
- 3- Preparación de matriz de conceptos (Constituye anexo)
- 4- Preparación de matriz de principios (Constituye anexo)
- 5- Elaboración de visión estructural de los documentos (Constituye anexo)
- 6- Estudio de las diferencias de conceptos
- 7- Estudio de las diferencias de conceptos
- 8- Estudio de las estructuras de los documentos
- 9- Análisis integral y elaboración de agenda de preguntas

## CONCEPTOS DEFINIDOS

La ley hondureña presenta 12 definiciones conceptuales.

La ley nicaragüense presenta 7 definiciones conceptuales.

La moción salvadoreña presenta 4 definiciones conceptuales.

La ley ecuatoriana 1 (dentro del texto sin destacar como definición).

La ley brasileña 1 (dentro del texto sin destacar como definición).

El reglamento guatemalteco presenta 14 definiciones conceptuales.

**Listado por orden alfabético de 23 conceptos contenidos en los 6 documentos** (entre paréntesis aparece el número de veces que se repite en los documentos).

- Acceso a los alimentos
- Alimentación adecuada
- Consumo de alimentos (2)
- Derecho humano a alimentación adecuada
- Desnutrición
- Desnutrición aguda
- Desnutrición crónica o retardo del crecimiento
- Disponibilidad de alimentos (2)
- Estabilidad en seguridad alimentaria y nutricional
- Finalidad
- Hambre
- Hambruna
- Inocuidad de alimentos (2)
- Inseguridad alimentaria y nutricional
- Participación ciudadana
- Política de seguridad alimentaria y nutricional (4)
- Seguridad alimentaria y nutricional (4)
- Soberanía alimentaria (3)
- Sociedad civil
- Sostenibilidad (2)
- Utilización biológica de los alimentos (2)
- Vulnerabilidad
- Vulnerabilidad a seguridad alimentaria

El análisis de los conceptos definidos sirve para precisar el enfoque del proyecto de ley, ya que recuerda los temas asociados a la seguridad alimentaria y nutricional. Los conceptos que en el futuro proyecto de ley se consideren importantes y que deben ser definidos pueden ser estos u otros, por ello no se incorporan todos en detalle para el análisis, sino aquellos que se repiten para conocer sus diferencias.

Puede asumirse que los conceptos que se repiten son susceptibles de análisis comparativo con valor para el enfoque del proyecto de ley, pero en su conjunto constituyen una base conceptual a tener en cuenta.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CONCEPTOS REPETIDOS<sup>1</sup>

### SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

<p>HONDURAS – “La condición en la cual todas las personas disponen en forma oportuna y permanente del acceso a los alimentos que necesitan en cantidad, calidad y culturalmente aceptables para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándole su desarrollo humano”</p>	<p>Se refiere a <b>todos</b>. Dice “disponer” vocablo ambiguo. Se refiere a la calidad.</p>
<p>NICARAGUA – “...la disponibilidad y estabilidad del suministro de alimentos culturalmente aceptables, de tal forma que todas las personas, todos los días y de manera oportuna, gocen del acceso y puedan consumir los mismos en cantidad y calidad, libres de contaminantes, así como el acceso a otros servicios como saneamiento, salud y educación que aseguren el bienestar nutricional y les permita hacer una buena utilización biológica de los alimentos para alcanzar su desarrollo, sin que ello signifique un deterioro del ecosistema.”</p>	<p>Se refiere a <b>todos</b>. Dice “gocen del acceso y <b>puedan</b> consumir...”. Lo vincula al acceso a servicios básicos. Se refiere a la calidad.</p>
<p>BRASIL – “...la realización del derecho de todos al acceso regular y permanente a alimentos de calidad, en cantidad suficiente, sin comprometer el acceso a otras necesidades esenciales, teniendo como base prácticas alimentarias promotoras de salud que respeten la diversidad cultural e que sean ambiental, cultural, económica y socialmente sostenibles.”</p>	<p>Se refiere a <b>todos</b>. Especifica que alimentarse no debe comprometer el acceso a otras necesidades. (No dice satisfacción de...). Se refiere a la calidad. Lo vincula a la sostenibilidad.</p>
<p>ECUADOR – “El régimen de soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesana, así como micropempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.”</p>	<p>No se refiere a todos, aunque habla de producción suficiente. Se refiere más bien a la soberanía, aunque para ello tiene otra definición específica. Privilegia las MiPyMe. Lo vincula a la sostenibilidad. Lo vincula a las costumbres ancestrales.</p>
<p>GUATEMALA (Inseguridad alimentaria y nutricional) – “Situación en la cual las personas carecen de capacidades para tener acceso físico, económico o social, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, así como a un buen aprovechamiento biológico que limite su desarrollo.”</p>	<p>Definición descriptiva del problema.</p>

<sup>1</sup> Los textos citados se han transcrito en todos los casos siguiendo fielmente la letra de los documentos recibidos.

## **Resumen analítico**

Como se observa, no todos vinculan la seguridad alimentaria al medio ambiente, a la sustentabilidad, no se refieren a todas las personas, ni relacionan la seguridad alimentaria a otros servicios básicos, ni explicitan en todos los casos que la seguridad alimentaria no debe comprometer (la satisfacción de) otras necesidades básicas.

### Las preguntas serían:

¿Debe entenderse la seguridad alimentaria como un derecho de todos a disponer físicamente, en cantidad suficiente y calidad apropiada, sin comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas?

¿Debe vincularse la seguridad alimentaria a la sustentabilidad económica y medioambiental?

¿Debe privilegiarse en la ley a las micro, pequeñas y medianas empresas?

¿Debe vincularse la seguridad alimentaria y nutricional a los saberes, usos y costumbres nacionales?

¿Se ocupará la ley de incentivar el consumo de alimentos del país?

## POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Honduras – “Es un conjunto de lineamientos que el Estado asume para orientar sus prioridades hacia los grupos de alto riesgo, con un enfoque preventivo y mediante intervenciones de alto impacto, con el objetivo de contribuir a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de todo el pueblo hondureño, en especial de aquellos en situación de mayor pobreza y vulnerabilidad, mediante la provisión de un marco orientador y permanente de coordinación multisectorial y de integración entre los sectores público y privado, la sociedad civil y la cooperación internacional.”	Alude a intervenciones de alto impacto por parte del Estado.  Se refiere a todo el pueblo, especialmente a los sectores menos favorecidos.  Incluye la cooperación internacional.
NICARAGUA – Política que el Estado asume estableciendo los principios rectores y los lineamientos generales que orientan las acciones de las diferentes instituciones, sectores involucrados, organizaciones de la sociedad civil y la empresa privada, que desarrollan actividades para promover la Seguridad Alimentaria y Nutricional con enfoque integral, dentro del marco de las estrategias de reducción de la pobreza que se definan y de las políticas globales, sectoriales y regionales, en coherencia con la realidad nacional.	La vincula a la estrategia de reducción de la pobreza.  Se refiere a que la política “orienta” las acciones, no que el Estado interviene.
GUATEMALA – “Directriz de acción que guía el proceso de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional.”	Definición muy general. Compárese con el concepto de “Inseguridad alimentaria y nutricional”.
EL SALVADOR – (Igual definición que la de Nicaragua)	

### Resumen analítico

No todas las definiciones vinculan esta ley con un proyecto nacional de reducción de la pobreza. Solo Honduras incluye la cooperación internacional en sus planes de seguridad alimentaria y nutricional.

#### Las preguntas serían:

- ¿Debe el proyecto de ley aludir a la reducción de la pobreza?
- ¿Debe vincularse el proyecto de ley a la Estrategia Nacional de Desarrollo?
- ¿Debe incluir la cooperación internacional?

## SOBERANÍA ALIMENTARIA

HONDURAS – “El Estado de Honduras definirá sus propias políticas y estrategias para la producción, distribución y consumo sustentable de alimentos, respetando la cultura, manejo de recursos naturales y territorios acorde con los tratados y acuerdos regionales en esta materia.”	Ubica la soberanía en el Estado. Enfoque cultural de la soberanía.
NICARAGUA – “Derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sostenibles de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental. La soberanía alimentaria garantiza la seguridad alimentaria y nutricional.”	Ubica la soberanía en el pueblo. Vincula la soberanía en el tema la alimentación de toda la población. Es su garante. Privilegia las MiPyMe. Enfoque cultural de la soberanía. Destaca el papel de la mujer.
EL SALVADOR – “El derecho que tiene el Estado de El Salvador, en definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos que garanticen una alimentación sana, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria. Comercialización y gestión de recursos.	Ubica la soberanía en el Estado. Privilegia las MiPyMe. Enfoque cultural de la soberanía.

### Resumen analítico

El análisis de estas conceptualizaciones evidencia que en la formulación de la ley, y no solo en lo tocante al concepto de “soberanía alimentaria y nutricional”, el respeto a la diversidad cultural del país en el consumo de alimentos será un tema esencial a tener en cuenta. De igual manera, no en todos los casos analizados se incorpora el concepto de soberanía alimentaria, lo cual introduce un tema fundamental acerca de si es posible, factible o viable hablar de seguridad alimentaria cuando medie una alta dependencia de la importación de alimentos.

Vale destacar el concepto de soberanía que unos radican en el Estado, otros en el Pueblo. Finalmente, está el tema de si es correcto privilegiar las micro, pequeñas y medianas empresas en el logro del propósito de la soberanía alimentaria o debe incluirse a todo productor nacional, claramente vinculado a la economía nacional y con responsabilidad social.

#### Las preguntas serían:

¿Hablará la ley de “seguridad alimentaria y nutricional”, de “soberanía alimentaria y nutricional” o de “soberanía y seguridad alimentaria y nutricional”?

¿Si se incluye la *soberanía*, su definición de referirá al Estado o al Pueblo?

¿Se entenderá por soberanía alimentaria la capacidad del país de asegurarse altos niveles de alimentación sana con la producción nacional, es decir, la soberanía como garante de la seguridad?

¿Se vinculará la soberanía alimentaria a los micro, pequeños y medianos empresarios de modo privilegiado o deberán ser tenidos en cuenta también los grandes productores que cumplan los requisitos?



## CONSUMO DE ALIMENTOS

HONDURAS – “Está relacionado con diversos factores que determinan la toma de decisiones para seleccionar, preparar, distribuir y consumir los alimentos. No solo depende de la disponibilidad y el acceso económico para comprar los alimentos, sino también por las percepciones, costumbres, prácticas de alimentación, educación e información sobre alimentos y nutrición, entre otros.”	Hace depender el consumo de la capacidad de compra y no solo de los factores culturales.
GUATEMALA – “Capacidad de la población para decidir adecuadamente sobre la selección, almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos en la familia; está relacionado a las costumbres, prácticas, educación e información específica sobre alimentación y nutrición.”	Lo ve solo desde el ángulo cultural.

### Resumen analítico

Es notable la diferencia entre ambos modos de definir el consumo de alimentos. Ninguna de ambas conceptualizaciones ve el consumo como el resultado real que determina la alimentación, sino antes. En un caso viendo solo el elemento cultural y en otro viendo el factor económico.

#### Las preguntas serían:

¿Debe verse solo con un enfoque cultural?

¿Debe verse con un enfoque cultural y económico?

¿Debe definirse el consumo de alimentos como el resultado real que determina la alimentación?

## DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS

HONDURAS – “Se refiere a la cantidad y variedad de alimentos con que cuenta el país, región, comunidad, familia o individuo. La disponibilidad de alimentos depende de varios factores, por ejemplo: la producción, importación y exportación de alimentos, la ayuda alimentaria, las condiciones de comercio externo. La disponibilidad de alimentos puede alcanzarse por vía de producción, compra o donación.”	No define que los alimentos deben observar la calidad necesaria.  Define la disponibilidad como la existencia de alimentos.  Incluye la ayuda alimentaria.
GUATEMALA – “Existencia de alimentos disponibles en calidad, variedad y cantidad suficiente para satisfacer la demanda de la población a nivel regional, nacional, local, comunitario, familiar e individual.”	Relaciona la disponibilidad con la satisfacción de la demanda, aunque no con la necesidad de alimentos.

### Resumen analítico

Disponibilidad es “conjunto de fondos o de bienes en un momento dado” y disponible es aquello de lo que se puede disponer libremente o está listo para usarse.

Ninguna de las definiciones ve la disponibilidad como la cobertura de alimentos capaz de satisfacer las necesidades, sino lo que está disponible para alimentar las personas, no lo que se necesita para cubrir la alimentación de todos. La definición guatemalteca la relaciona con la demanda, pero esta puede verse como la demanda solvente, no como la que se iguala a la necesidad de alimentos.

### Las preguntas serían:

¿Cuando se hable de disponibilidad de alimentos debe verse como la existencia de estos o como el volumen necesario para satisfacer las necesidades de toda la población?

¿De verse como la existencia de alimentos habría que elaborar un concepto para referirse al volumen necesario para cubrir la alimentación suficiente y de calidad para todos?

## INOCUIDAD DE ALIMENTOS

HONDURAS – “Consiste en asegurar que los alimentos que se van a ingerir, no representen un riesgo para la salud.	La refiere a las acciones que aseguran que no se ingieran alimentos que no sean inocuos.
GUATEMALA – “Cualidad que posee un alimento que lo hace apto para el consumo humano sin causar daño en el corto, mediano o largo plazo.”	La refiere a una cualidad del alimento en sí.

### Resumen analítico

Las dos definiciones abordan aristas diferentes para referirse a la inocuidad. En un caso se circunscribe a la calidad del alimento como tal, es decir, un alimento que no afecte negativamente la salud de la persona que lo ingiera en el otro a las acciones para evitar que se ingieran alimentos que representen un riesgo para la salud.

La definición guatemalteca establece todos los plazos, incluyendo el mediano y largo plazo, lo que incluirá obviamente la duda acerca de si el riesgo posible debería imputársele a un alimento en específico o a muchos otros factores.

Las preguntas serían:

¿A cuál de los dos enfoques adscribirse?

¿Deberían incluirse plazos en la definición?

## UTILIZACIÓN BIOLÓGICA DE LOS ALIMENTOS

HONDURAS – “Alude al aprovechamiento óptimo de la energía y nutrientes contenidos en los alimentos que se consumen, el que está determinado principalmente por el estado general de la salud de la persona y por la inocuidad de los alimentos que consume.”	Se refiere a las características del metabolismo de los alimentos.
GUATEMALA – “Óptimo aprovechamiento de los alimentos y nutrientes, un vez sean consumidos por el individuo. Implica contar con salud y nutrición óptima, a través de la prestación de servicios de salud, higiene, alimentos inocuos, agua segura y saneamiento ambiental.”	Incluye factores del hábitat de la persona.

### Resumen analítico

Ambas definiciones tienen grandes coincidencias, y parten de la inocuidad de los alimentos. La definición guatemalteca incluye factores concomitantes, tales como la higiene y el agua potable.

La pregunta sería:

¿Debe incluir el concepto de utilización biológica de los alimentos, además de la inocuidad de estos y la salud de la persona, otros factores concomitantes?

## **PRINCIPIOS DECLARADOS**

**Listado por orden alfabético de 21 principios declarados en los 6 documentos** (entre paréntesis aparece el número de veces que se repite en los documentos).

- Atención especial a las MPyMe
- Consumo
- Descentralización (2)
- Disponibilidad
- Eficiencia (2)
- Equidad (4)
- Focalización
- Inclusión económica y social
- Inocuidad
- Integralidad (2)
- No discriminación
- Participación (3)
- Participación ciudadana (3)
- Prioridad del abastecimiento nacional
- Precaución
- Respeto a la dignidad de la persona (2)
- Solidaridad (4)
- Sostenibilidad (3)
- Transparencia (5)
- Tutela
- Utilización biológica

El análisis de los principios sirve para precisar las bases de un proyecto de ley, ya que estos pautan los enfoques y orientación principal de la seguridad alimentaria y nutricional. Los principios que en el futuro proyecto de ley se consideren esenciales y que, por tanto, deben ser declarados en el texto pueden ser estos u otros, por ello no se incorporan todos en detalle para el análisis, sino aquellos que se repiten para conocer sus diferencias.

Puede asumirse que los principios que se repiten son susceptibles de análisis comparativo con valor para el enfoque del proyecto de ley, pero en su conjunto constituyen un acervo útil para delimitar sus ejes fundamentales.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PRINCIPIOS REITERADOS<sup>2</sup>

### SOLIDARIDAD

HONDURAS – “Es un deber mediante el cual, cada individuo desarrolla, en los ámbitos sociales, económicos, políticos, ambientales y culturales, sus capacidades y goza de sus derechos colaborando con los demás miembros de la comunidad a fin de lograr su convivencia armónica y el bienestar de todos y todas.”	Parte de considerar la solidaridad un deber del ciudadano.  No incluye las instituciones.
NICARAGUA – “Por virtud de este principio, el Estado debe fomentar el desarrollo de políticas públicas y privadas que contribuyan a la transformación de mentalidades y actitudes individuales así como las relaciones existentes en la sociedad nicaragüense de desigualdad social aumentando las posibilidades de vida y de futuro de todas las personas menos favorecidas socialmente. Las acciones encaminadas a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional deben priorizar la dignidad de las y los nicaragüenses.”	No define el principio sino que se refiere a su aplicación por parte del Estado.  Contiene el concepto de inclusión de los menos favorecidos.  No ve la solidaridad como in deber del ciudadano.
ECUADOR – No describe el principio.	
EL SALVADOR – “Las acciones encaminadas a la soberanía alimentaria y nutricional, debiendo priorizar la dignidad de los salvadoreños. Asimismo debe fomentar la identificación de los miembros de la sociedad a sentir como propio el problema de inseguridad alimentaria y nutricional que afecta a gran proporción de la población, ya que cualquier acción que se hace en beneficio de unos beneficia a todos.”	Ve la solidaridad como las “acciones concretas”.  Se refiere a la aplicación del principio para obtener efectos solidarios.  Contiene la reciprocidad de la solidaridad.

### Resumen analítico

Se observa en estas definiciones que no hay una descripción conceptual del principio, sino referencias concretas a acciones, a la aplicación del principio sin definirlo, aunque conteniendo algunos elementos válidos para su definición. La definición hondureña es la más cercana y completa, pero no incluye a las instituciones. En general en ninguno de los conceptos descritos se ve la solidaridad como un valor de la sociedad, que atañe a individuos, colectivos e instituciones.

Se observa en estas definiciones un criterio que se repite en varias de las siguientes y es que se entiende la definición del principio no de un modo general, sino en su aplicación, en acciones.

#### Las preguntas serían:

¿Deben enfocarse este y otros principios en su esencia, o deben describirse en forma de las acciones concretas que tal o cual principio demandan?

---

<sup>2</sup> Los textos citados se han transcrito en todos los casos siguiendo fielmente la letra de los documentos recibidos.

¿Debe considerarse la solidaridad como un valor de la sociedad que atañe tanto al individuo como a los grupos sociales e instituciones?

## TRANSPARENCIA

<p>HONDURAS – “Es el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas y permitir el acceso a la información pública, convirtiéndose en una práctica imprescindible para todas las instituciones que manejan recursos públicos y de la cooperación internacional con el fin de ejecutar acciones en materia de seguridad alimentaria.”</p>	<p>Ve la transparencia como la acción práctica del principio (obligación de).  Transparencia es rendición de cuenta y acceso a la información.</p>
<p>NICARAGUA – “Las actuaciones y acciones de los funcionarios responsables de la ejecución de la Política de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, deben estar basadas en información y métodos objetivos, contarán con mecanismo de monitoreo y evaluación permanente fomentando la transparencia en el gasto público, auditoría social asociados a un mejor acceso a los documentos en las áreas que competen a la opinión pública.</p>	<p>Utiliza el concepto definido para definir.  No incluye la rendición de cuenta.  Incluye la auditoría.</p>
<p>ECUADOR – No describe el principio</p>	
<p>EL SALVADOR – “Las intervenciones están basadas en información y métodos objetivos, cuentan con mecanismo de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en el gasto público, la auditoría social y toman en cuenta las necesidades de la población.</p>	<p>Utiliza el concepto definido para definir.  Incluye la auditoría social.  No aclara el acceso a la información ni la rendición de cuentas.</p>

### Resumen analítico

Las definiciones nicaragüense y salvadoreña incluyen el término en la definición, algo no recomendable para una mejor descripción del principio. Se repite como en el caso anterior un enfoque de aplicación del principio, no la definición del principio como tal.

Solo en la definición hondureña se incluye la rendición de cuenta y en los documentos nicaragüense y salvadoreño se incluye la “auditoría social” que parece referirse al derecho de la sociedad civil de investigar y conocer de primera mano la actuación de las instituciones.

### Las preguntas serían:

¿El principio de transparencia debe contener la rendición de cuenta o solamente el acceso universal y completo a la información?

¿Debe contener el derecho a la auditoría social y en caso positivo cómo definirla y regularla?

## EQUIDAD

<p>NICARAGUA – “Por este principio los programas económicos y sociales de las instituciones del Gobierno promoverán el desarrollo de las poblaciones con mayor índice de pobreza, tomando medidas que permitan obtener recursos para producir, acceder y/o disponer de alimentos. Así mismo propiciar medidas para que, en especial las mujeres productoras de alimentos, tengan acceso a los recursos técnicos y financieros, así como a bienes y servicios disponibles.”</p>	<p>No define la equidad. Se refiere a las acciones para lograrla. Prioriza a la población menos favorecida. Otorga especial atención a la mujer.</p>
<p>ECUADOR – No describe el principio.</p>	
<p>EL SALVADOR – “En virtud de este principio los programas económicos y sociales de las instituciones de Gobierno promoverán el desarrollo de las poblaciones con mayor índice de pobreza, tomando medidas que permitan obtener recursos para producir, acceder y/o disponer de alimentos.”</p>	<p>No define la equidad. Prioriza a la población pobre. Se refiere a las acciones para lograrla.</p>

### Resumen analítico

Se repite nuevamente la falta de una definición conceptual del principio refiriéndolo a su aplicación, a las acciones concretas.

Las dos definiciones descritas ponen el énfasis en la población menos favorecida y la mujer, por lo que están aludiendo a una situación específica en ambas sociedades, aunque el principio, como tal, no se refiere exclusivamente a los menos favorecidos.

### La pregunta sería:

¿El principio de equidad debe establecerse en su plano universal o debe contener específicamente la referencia a la población menos favorecida, la mujer u otro sector social?

## NO DISCRIMINACIÓN

<p>HONDURAS – “Que para los efectos de esta ley implica que ningún grupo o persona puede ser discriminado en el acceso a los recursos o el goce de los derechos humanos de los hombres y las mujeres, en especial el derecho a producir, obtener, disponer y acceder a alimentos nutritivos suficientes, por motivo de raza, etnia, sexo, edad, idioma, credo político, credo religioso, discapacidad o de otra índole.”</p>	<p>Define el principio en relación concreta con la ley. Incluye el concepto del derecho a producir los alimentos, no solo a tener acceso a ellos.</p>
<p>NICARAGUA – “La presente ley contribuirá a que ningún grupo o persona sea discriminada por edad, sexo, etnia, credo religioso, político o discapacidad, al acceso a los recursos o goce de los derechos humanos de los hombres y mujeres en especial, el derecho a producir, obtener,</p>	<p>Se refiera a los efectos de la aplicación de la ley. No incluye la raza. Incluye el derecho a producir</p>

disponer y acceder a alimentos nutritivos suficientes.”	y no solo acceder a los alimentos.
ECUADOR – No describe el principio.	

### Resumen analítico

Resulta de particular interés el hecho que ambas definiciones incluyen la no discriminación en lo tocante al derecho de participación en la producción, vinculando de ese modo derechos con deberes, articulando el derecho en la distribución con el deber en la producción.

El tema no es menor, porque incluye entonces el derecho al trabajo que resulta el modo más idóneo y estratégicamente eficiente de distribución del producto social, en este caso los alimentos, involucrando el enfoque estructural económico que implica la política inversionista, el presupuesto general del Estado, etc..

#### La pregunta sería:

¿Una definición sobre la no discriminación en el proyecto de ley debe incluir la no discriminación en lo tocante al derecho de producción y en tal caso la expresión correspondiente en el articulado del proyecto de ley?

### PARTICIPACIÓN

HONDURAS – (Participación y corresponsabilidad). “Promueve el compromiso, la toma de decisiones consensuadas o concertadas con el aporte de todos los actores sociales involucrados y la ejecución conjunta de acciones, de entidades del sector público y de la sociedad por medio de un liderazgo compartido, responsable, y de trabajo en equipo, para impulsar colectivamente, con las instancias de Gobierno, el desarrollo nacional y las condiciones que determinan su sostenibilidad y bienestar general.”	Ve la participación como un compromiso, y en las acciones consensuadas, no como un derecho.  Aquí la participación tiene un sesgo más bien organizativo.  Comprende no solo la participación en las decisiones, sino también en las acciones.
NICARAGUA – “La presente Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, se basa en la participación articulada de las instituciones de Gobierno encargadas del desarrollo de las políticas agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales, de salud y nutrición, educativas y agroindustriales, crediticias, técnicas y financieras, con el objetivo de armonizar desde sus entidades ministeriales las acciones y medidas de la política de seguridad alimentaria y nutricional, en conjunto con todos los sectores de la sociedad civil, empresa privada, organismos de cooperación para la solución de las necesidades básicas de la población que viven por debajo de la línea de pobreza y que actualmente consumen menos de 2250 kilocalorías por día requeridos.”	La participación aparece como coparticipación institucional en primer plano.  No describe la participación como derecho ciudadano.  No especifica la participación en las decisiones ni en las acciones.
ECUADOR – No describe el principio.	



## Resumen analítico

Es evidente que en este caso el principio de participación está privilegiando el ámbito de la coparticipación institucional, teniendo la social como subordinada. La participación en la definición hondureña se ve como compromiso, pero incluye la participación en las acciones y no solo en las decisiones. En ninguna de las dos definiciones se considera la participación como un derecho y un deber de los ciudadanos.

### Las preguntas serían:

¿El principio de la participación debe verse como un derecho y un deber de la ciudadanía?

¿En caso de respuesta afirmativa de la pregunta anterior debe reflejarse en el articulado del proyecto de ley la garantía de esta participación?

## SOSTENIBILIDAD

NICARAGUA – “La Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional se basa en un conjunto de factores de carácter sostenible, adoptando y fomentando el uso de mejoras tecnológicas, capacitación, educación en el manejo eficiente de las mismas articuladas entre el crecimiento económico con modelos productivos adecuados, al bienestar social y cultural, la diversidad biológica y la mejora de la calidad de vida, protegiendo los recursos naturales, reconociendo que hay que satisfacer las necesidades presentes, respetando los derechos de las generaciones futuras.”	Expone los medios de alcanzar la sostenibilidad.  No incluye la educación ciudadana en el consumo saludable y racional.
ECUADOR – No describe el principio.	
EL SALVADOR – “La soberanía alimentaria y nutricional se basa en conjunto de factores de carácter sostenible, que garantizan el acceso físico, económico, social, oportuno, permanente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, para su adecuado aprovechamiento biológico para mantener una vida saludable y activa.  Respecto al factor productivo, se basa en modelos productivos sostenibles que respetan la diversidad biológica y cultural y protegen los recursos naturales. La sostenibilidad se garantiza, además, mediante las normas, políticas públicas e instituciones necesarias y debe estar dotada de los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios.”	Incluye el concepto de soberanía alimentaria y nutricional.  Repite el concepto en su definición en el plano productivo.  No incluye la educación ciudadana en el consumo saludable y racional.

## Resumen analítico

Como en los casos anteriores no aparece definido el principio en su esencia, sino en su aplicación. Destaca que aunque hay referencias a la educación para el manejo de las tecnologías, no se incluye un aspecto esencial que es la educación ciudadana en el consumo saludable y racional de los alimentos.

La pregunta sería:

¿El principio de sostenibilidad debería incluir el elemento de la educación en el consumo saludable y racional o referirse exclusivamente al aspecto productivo y su relación armónica con la naturaleza?

### DESCENTRALIZACIÓN

NICARAGUA – “El Estado trasladará de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los gobiernos locales, estableciendo que los programas nacionales en materia de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional se ejecuten desde los gobiernos locales articulados con sus iniciativas territoriales y con participación ciudadana de conformidad con la Ley Nro. 475, “Ley de Participación Ciudadana”, aprobada el veintidós de Octubre de dos mil tres y publicada en la Gaceta Diario Oficial Nro. 241 del diecinueve de diciembre del mismo año.”	No define el principio sino que describe su aplicación por el Estado.  No incluye la planificación local, sino la aplicación del plan central.  Se remite a la Ley sobre participación ciudadana.
EL SALVADOR – “El Estado traslada de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los ámbitos departamental y municipal, creando las normas e instituciones que sean necesarias.”	No define el principio sino su aplicación por el Estado.  No especifica la participación local.

### Resumen analítico

Al igual que en otras definiciones, en este caso tampoco se explica conceptualmente el contenido del principio, sino que se refiere a su aplicación. La definición nicaragüense no incluye la planificación local, sino que se refiere a un plan nacional, mientras que la del documento salvadoreño no especifica la participación social.

En ambos casos se considera la descentralización un manejo del Estado y no un empoderamiento local, o no considera suficientemente el ámbito local.

La pregunta sería:

¿El principio de la descentralización deberá o no estar acompañado del concepto de autonomía y de la perspectiva del empoderamiento local?

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NICARAGUA – “El Estado promueve y garantiza la participación de los ciudadanos de conformidad con la Ley Nro. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y todas aquellas disposiciones que favorezcan amplia y positivamente la incorporación de los ciudadanos en el ejercicio de las decisiones públicas.”	Refiere la participación ciudadana a la ley correspondiente.
EL SALVADOR – “El Estado promueve la participación articulada de la población en la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Soberanía Alimentaria y Nutricional y las políticas sectoriales que de ella se deriven.”	Se refiere a la acción del Estado.  No ve la participación ciudadana como un derecho.

	<p>No define el principio.</p> <p>No especifica los derechos de los ciudadanos.</p>
--	---

### Resumen analítico

Como en el anterior principio de Participación (sin apellido), aunque en este caso se refiere directamente a la participación ciudadana, tampoco aparece como un derecho de la ciudadanía. En el caso del documento nicaragüense puede que ello este contenido en la Ley a la que hace referencia.

#### Las preguntas serían:

¿Debe considerarse un concepto de participación para definir la coparticipación institucional y otro para la participación ciudadana explicando sus nexos o debe formularse un único principio?

¿Debe enfocarse la participación como un derecho y un deber ciudadano y no solo en un plano instrumental?

### EFICIENCIA

<p>NICARAGUA – “La presente ley incentiva la utilización de los recursos humanos y técnicos priorizando la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo, de los pequeños y medianos productores, estabilidad en las políticas económicas que permitan asegurar recursos financieros, implementando programas de desarrollo y que los servicios básicos brinden mayor cobertura y calidad.”</p>	<p>No define el principio.</p> <p>Lo refiere a cómo lograrla.</p> <p>Destaca a los pequeños y medianos productores.</p> <p>No se refiere al cuidado de la naturaleza, en particular de la tierra y el agua.</p>
<p>ECUADOR – No describe el principio.</p>	

### Resumen analítico

Nuevamente, al igual que en casos anteriores, no aparece la definición del principio, sino la explicación de una finalidad, la de incentivar la producción y el rendimiento.

No hay referencia al necesario vínculo de la finalidad de la eficiencia con el cuidado de la naturaleza, en particular de la tierra y del agua. Es de interés la referencia que vincula lo que se dice sobre la eficiencia con los pequeños y medianos productores de alimentos, lo que obviamente remite a una situación local específica que también se repite en otros países, sin embargo, el deber de producir con eficiencia y respetando el medio ambiente compete a todos los productores.

#### La pregunta sería:

¿El concepto de eficiencia en la producción de alimentos debe o no incluir una referencia específica a la protección de la naturaleza?

## TUTELARIDAD

NICARAGUA – “Por mandato constitucional, el Estado debe velar por la seguridad alimentaria y nutricional de la población, haciendo prevalecer la soberanía alimentaria y le preeminencia del bien común sobre el particular.”	Se refiere a la obligación del Estado.
El SALVADOR – “Por mandato constitucional y de oficio, el Estado debe velar por la seguridad alimentaria y nutricional de la población, haciendo prevalecer la soberanía alimentaria y le preeminencia del bien común sobre el particular.”	Se refiere a la obligación del Estado.

### Resumen analítico

Son definiciones que ratifican el deber del Estado.

Las preguntas serían:

No hay preguntas.

## INTEGRALIDAD

NICARAGUA – “Las políticas deben tener carácter integral, incluyendo los aspectos de disponibilidad, acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos. Todo en el marco de lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes y las políticas públicas.	No define el principio. Utiliza el mismo concepto para definirlo (“deben tener carácter integral”). No incluye la integralidad jurídica ni la institucional.
EL SALVADOR – “La política de soberanía alimentaria y nutricional, debe tener carácter integral, incluyendo los aspectos de disponibilidad, acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos.”	No define el principio. Utiliza el mismo concepto para definirlo (“deben tener carácter integral”). No incluye la integralidad jurídica ni la institucional.

### Resumen analítico

Se destaca la tautología en ambos textos que tampoco definen conceptualmente la integralidad, sino a través de cómo debe ser la política. Ninguno de ambos textos incluye importantes aspectos de un enfoque integral práctico tales como la integralidad jurídica y la institucional.

Las preguntas serían:

¿El principio de integralidad debe incluir no solo lo económico, lo social y lo político, sino también el ámbito jurídico y el institucional?

## ANALISIS DE LA ESTRUCTURA DE LAS LEYES.

ECUADOR	NICARAGUA	EL SALVADOR	HONDURAS	BRASIL
Contiene los Considerandos.	Contiene el objeto de la ley, las definiciones y principios.	Contiene los Considerandos.	Contiene los Considerandos	Define el concepto de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su alcance.
Expone el objeto de la ley y el ámbito de aplicación.	<p>Crea el Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Establece el ámbito de la ley.</p> <p>Define la estructura del sistema.</p> <p>Define la integración de la Comisión Nacional y sus atribuciones.</p>	Establece el objeto de la ley.	<p>Establece objetivos.</p> <p>Expone principios.</p> <p>Define conceptos.</p>	<p>Establece el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus integrantes.</p> <p>Establece los principios del sistema y sus funciones.</p>
Fija los deberes del Estado.	Fila la estructura y funciones de la Secretaría Ejecutiva y sus unidades de planificación y de evaluación y seguimiento.	Expone las definiciones.	<p>Crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. (Lo preside el Secretario de Estado del Despacho Presidencial.</p> <p>Define sus componentes.</p> <p>Fija sus atribuciones.</p> <p>Establece que la unidad técnica debe rendir un informe anual.</p>	Establece las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
Enuncia los principios.	Fija la estructura, composición y funcionamiento de los Consejos Técnicos Sectoriales y de las comisiones regionales, departamentales y municipales.	Crea una Dirección General dentro del Ministerio de la Agricultura encargada del diseño y ejecución de los planes para garantizar la Soberanía Alimentaria y Nutricional.	Crea la Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional y define sus integrantes.	Contiene las disposiciones finales y transitorias.
<p>Fija el acceso al agua y la tierra.</p> <p>Fija la protección a la agrobiodiversidad y el desarrollo y empleo de la semilla nativa.</p>	<p>Define el manejo de los recursos financieros.</p> <p>Fija el deber de evaluar los riesgos en la importación y exportación de alimentos.</p> <p>Establece el fomento de incentivos.</p> <p>Crea el Fondo Nacional de Emergencia de Soberanía Alimentaria y Nutricional y define sus fuentes.</p>	<p>Establece los objetivos de la ley.</p> <p>Define cuáles son los alimentos básicos (maíz, frijol, arroz, frutas, hortalizas, grasas, aceites comestibles, azúcar, sal yodada, proteínas animales).</p>	Crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y define sus integrantes.	

Se refiere a la investigación, asistencia técnica y extensión de resultados.	Distribuye las responsabilidades generales de las instituciones del Sistema.  Fija la prioridad a la pequeña y mediana producción, la equidad de género y étnica y el respecto a la diversidad cultural alimentaria.	Define las atribuciones de la Dirección General.  Establece sus fuentes de financiamiento.	Establece las competencias institucionales.  Contiene las disposiciones finales.	
Aborda los incentivos del Estado hacia modelos agroecológicos y la diversificación.  Establece las fuentes de financiamiento, los seguros y los subsidios.  Crea el Sistema Nacional de Comercialización.  Establece la protección del mercado interno.	Se refiere a las infracciones y sanciones administrativas, a los recursos, a las vías para dirimir conflictos.  Contiene las disposiciones transitorias.	Se refiere a la distribución de competencias.		
Refiere la función del Estado en la salud animal y vegetal.  Declara al Ecuador "libre de semillas transgénicas".  Se refiere a la educación nutricional.  Prohíbe la venta de alimentos de bajo valor nutricional en las escuelas.  Incentiva el consumo de alimentos del país.		Contiene las disposiciones suplementarias y transitorias.		
Establece la amplia participación social.  Instituye la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria como espacio de debate y generación de ideas de la sociedad civil, su composición y funciones.				
Disposiciones transitorias que incluyen un período de seis meses para un pro-				

ceso de debate.				
-----------------	--	--	--	--

## RESUMEN ANALÍTICO DE LAS ESTRUCTURAS Y PRINCIPALES CONTENIDOS

Las estructuras de las leyes son diferentes, en algunos casos son muy escuetas y explícitas, en otros más amplios y detallados. Sus contenidos, si bien se enmarcan dentro de una voluntad general de trabajar en la región latinoamericana y caribeña en el propósito de la seguridad alimentaria y nutricional, expresan naturalmente las características particulares de cada país.

La idea de este análisis de las estructuras es aportar elementos para delinear la que deberá tener el proyecto de ley en proceso de elaboración y destacar aquellos contenidos que resultan de interés para su consideración como posibles contenidos de ésta.

### Aspectos a destacar en el análisis estructural de las leyes revisadas:

- En algunos casos la ley considera la seguridad alimentaria y nutricional, en otros la soberanía alimentaria.
- No en todos casos las leyes establecen la inclusión de todos los ciudadanos en los derechos alimentarios y nutricionales ni se fija con igual alcance la interpretación de ese derecho.
- Predominan los textos que exponen los conceptos y principios del cuerpo de la ley.
- No en todos los casos se especifica el objeto de la ley y su ámbito.
- Predomina la creación de Sistemas Nacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de Consejos Nacionales.
- No siempre la ley aclara la distribución de responsabilidades en el sistema.
- Los niveles estructurales para el funcionamiento del sistema son diversos, llegado hasta nivel municipal. En un caso se trata de una dirección dentro del Ministerio de Agricultura.
- No en todos los casos se crea una unidad técnica y de planificación para la labor de seguimiento, asesoramiento, compilación de información y elaboración de informes para los organismos superiores del sistema.
- Solo en algunos casos se crea una secretaría ejecutiva.
- La periodicidad de las reuniones de los consejos creados es diversa (semestral o anual).
- No en todos los casos se crean mecanismos de vigilancia, control y auditoría.
- En algunos casos se privilegia a las pequeñas y medianas empresas y a las mujeres productoras de alimentos.
- Algunas leyes recuperan los saberes ancestrales como parte de la recuperación de valores locales de utilidad para la seguridad alimentaria y nutricional.
- Predominan las alusiones a las aplicaciones tecnológicas, pero menos en el caso de las investigaciones en materia de producción y consumo de alimentos.
- La participación ciudadana se interpreta de diversas maneras y aparentemente con desigual alcance e influencia en la aplicación y funcionamiento de la ley.

- En general no se destaca en las leyes el papel y perspectivas de la agroindustria.
- Solo una ley hace referencia al término de economía solidaria.
- Solo una de las leyes analizadas incluye y tiene en cuenta sistémicamente las donaciones provenientes del exterior.
- Solo una ley declara al país “libre de semillas transgénicas”, lo que equivale a la prohibición de su empleo, aclarando que solo en casos excepcionales y con aprobación al más alto nivel del Estado podrán emplearse.
- Solo una ley prohíbe la comercialización de alimentos de bajo valor nutricional en las escuelas.
- Solo una ley plantea la regulación de la comercialización de productos industriales destinados a la alimentación infantil.
- Solo una ley tiene un acápite para las infracciones y las sanciones.
- Solo una ley plantea textualmente la planificación de programas selectivos de reparto de alimentos a familias en riesgo de desnutrición severa.
- Solo una ley define cuáles son los alimentos básicos.
- Solo en un caso se establecen provisiones para los casos de urgencia alimentaria en el país.
- Solo en un caso el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se considera por ley un órgano de asesoramiento inmediato al Presidente de la República.
- Solo en un caso el Consejo Nacional prevé la participación de una representación de la cámara de diputados?
- En ningún caso se plantea la creación de una entidad especializada en el estudio y orientación del consumo saludable y racional de alimentos.
- No aparece en ninguna de las leyes la cooperación internacional en materia de investigaciones sobre alimentos.

#### PREGUNTAS QUE SURGEN DEL ANÁLISIS ESTRUCTURAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY A ELABORAR.

¿La ley deberá referirse a la seguridad alimentaria y nutricional o también a la soberanía alimentaria?

¿Caso de referirse a la soberanía alimentaria en cuáles términos básicos debería formularse?

¿Cuál deberá ser el nivel de detalle de la ley se privilegiará una formulación sustantiva y explícita dejando al reglamento los detalles o por el contrario se harán formulaciones lo más detalladas posibles en el texto del proyecto?

¿Será un eje fundamental de la ley la cultura autóctona del país en materia alimentaria, su preservación, promoción y enriquecimiento?

¿Protegerá la ley las semillas nativas?

¿Prohibirá la ley las semillas transgénicas?

¿Definirá la ley los que se considerarán alimentos básicos del país?



¿Privilegiaría la ley al productor nacional por encima de los tratados de libre comercio u otras realidades que conspiran contra ese eventual propósito?

¿Debe pensarse para este proyecto de ley en la creación de un sistema nacional para la seguridad alimentaria y nutricional?

¿Si se tratará de un sistema nacional hasta cuál nivel debe organizarse en la geografía política del país?

¿Se pensará en un ministerio para la seguridad alimentaria y nutricional, en un viceministerio o dirección del ministerio de agricultura, en una secretaría ejecutiva adscripta a la presidencia, solo en una ley que deberán cumplir las entidades del país, bajo el auspicio de una Comisión Nacional con el apoyo de una unidad técnica?

¿Contendrá la ley acápites relativos a las definiciones, los principios, los objetivos y el ámbito en que operará?

¿Quiénes integrarían el Consejo Nacional, participarían las organizaciones barriales, incluiría una representación de la cámara de diputados, invitaría a entidades internacionales?

¿Se crearía una entidad de control independiente del Consejo para el seguimiento del cumplimiento de la ley?

¿Se crearía una entidad especializada en el estudio y orientación de la demanda de alimentos?

¿Cuál será el alcance del derecho humano a la alimentación y nutrición, abarcará a todos los ciudadanos, comprenderá el acceso físico y suficiente para cada individuo, declarando como derecho el no padecer hambre?

¿Una ley sobre la seguridad alimentaria y nutricional en el país requeriría una reforma agraria?

¿Qué papel reservará la ley para la economía solidaria?

¿En qué escala, profundidad y nivel de empoderamiento se comprenderá la participación ciudadana en el ejercicio de los lineamientos que se plasmarán en la ley?

¿Contendrá la ley prohibiciones explícitas a la comercialización de productos de bajo valor nutricional?

¿Incluiría la ley la cooperación internacional en materia de investigación sobre alimentos y su valor nutricional?

¿Incluirá la ley como un tema transversal el enfoque de género?

¿Incluirá la ley artículos sobre la creación de reservas y el suministro a la población de alimentos en caso de catástrofes naturales?

¿Incluirá la ley un acápite que trate las infracciones y sanciones?